



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 15/2016

MODIFICATIVA 1 DEL CONTRATO No. 18/2016

**“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota
Vehicular de la Procuraduría General de la República”**

Ministerio Público, Procuraduría General de la República, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. De conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La infrascrita Procuradora General de la República,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Procuraduría General de la República suscribió el contrato No. 18/2016, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular de la Procuraduría General de la República”, con el señor **HERBERT OUVÉR LOBOS**, en su calidad de Propietario de Automotriz Lobos, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para diecinueve (19) vehículos automotores de la flota vehicular de la Procuraduría General de la República, correspondientes a la zona oriental, hasta un monto máximo de **VEINTISIETE MIL 00/00 DÓLARS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000.00), IVA INCLUIDO;**
- II. Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis se recibió solicitud de la Coordinadora de la Unidad de Logística, Licenciada Ana Daysi Franco, en su calidad de solicitante del servicio y atendiendo solicitud del Ingeniero Ricardo Baltazar Ramírez, Administrador del Contrato No. 18/2016 “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular de la Procuraduría General de la República”, en la que solicita se realicen las gestiones correspondientes para incrementar con el 20% de su valor actual el referido contrato, suscrito con la Empresa Automotriz Lobos, por mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la zona Oriental;
- III. El contrato incluye diecinueve vehículos que se encuentran asignados a la zona occidental, y de acuerdo a la Coordinadora de Logística se les ha proporcionado mantenimiento preventivo y correctivo a una parte de dichos vehículos; y según registros se ha ejecutado la suma de **VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO 21/100, DOLARES DE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,724.21)** quedando pendientes de reparar algunos vehículos; por lo que se considera que con el incremento del 20% equivalente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,400.00)** se pueden efectuar algunas reparaciones en las unidades que están pendientes algunas de los cuales son vehículos con mayor kilometraje recorrido en caminos de difícil acceso, por tanto requieren de mayor atención en los mantenimientos correctivos;
- IV. Que se solicitó a la Unidad Financiera Institucional la asignación de **CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$5,400.00)** adicionales a los recursos asignados para mantenimiento de vehículos, lo cual permitirá incrementar dicho contrato hasta por un monto de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,400.00), IVA incluido,** confirmando dicha Unidad la disponibilidad presupuestaria solicitada.

- V. Que con fecha veintidós de noviembre del presente año se recibió nota suscrita por el señor Herbert Ouver Lobos, en su calidad de Gerente Propietario, en la cual expresa su consentimiento a modificar el contrato expresado en el romano primero de esta resolución.
- VI. El contrato No. 18/2016 dispone en su Cláusula IX Modificación: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante, y formará parte integral de este contrato".

POR TANTO,

De acuerdo a las razones antes expuestas y a los artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Infrascrita Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. Modificará con vigencia a partir de esta fecha la Clausula **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** contenida en el Contrato N° 18/2016 "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular de la Procuraduría General de la República, incrementándose el monto en el veinte por ciento (20%) de su valor actual, es decir CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,400.00) IVA incluido, variando el precio total del contrato a TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$32,400.00), IVA incluido.
2. Se mantienen inalterados los demás términos del contrato No. 18/2016 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular de la Procuraduría General de la República".
3. La Empresa Áutomotriz Lobos deberá presentar complemento de la garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$810.00), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del incremento del contrato, vigente a partir de esta fecha hasta el uno de junio del año dos mil diecisiete, la cual deberá presentar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), de la Procuraduría General de la República, dentro de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación de la presente resolución.
4. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente modificación.

Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]
Vo.Bo.



DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE
FIANZA COMPLEMENTARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Yo, **VICTORIA ALEJANDRINA GUTIERREZ DE MEJIA**, mayor de edad, Administradora, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial con facultades de Representación de la sociedad **GARANTÍAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V. ó G&S, S.G.R. S.A. DE C.V.**, institución financiera de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil doscientos cuatro-ciento cinco-siete; por medio del presente instrumento **OTORGO**: Que mi representada se constituye **FIADORA** del señor **HERBERT OUVER LOBOS**, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a favor de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, que más adelante se llamará "**LA PROCURADURIA**", a fin de garantizar "**EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO QUINCE/DOS MIL DIECISEIS, QUE CONTIENE LA MODIFICATIVA UNO DEL CONTRATO NUMERO DIECIOCHO/DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", EXTENDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CUYAS MODIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS AMPLIAMENTE EN DICHA RESOLUCION**". Esta garantía se constituye, hasta por la suma total de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 810.00)**. Esta obligación la contrae la sociedad fiadora para el plazo de **CIENTO OCHENTA Y SEIS DIAS** contados a partir del día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, período dentro del cual, de no haber reclamo alguno quedará automáticamente extinguida la responsabilidad de la sociedad fiadora, aunque el presente documento no fuere devuelto o entregado materialmente a la sociedad fiadora. Es entendido que la sola notificación hecha por el representante legal de "**LA PROCURADURIA**", a "**G&S, S.G.R.**", en la que se especifique la razón del incumplimiento por parte de **HERBERT OUVER LOBOS**, de la obligación que se garantiza, bastará para que la sociedad fiadora en el plazo y forma que estipulen los artículos del mil quinientos treinta y nueve al mil quinientos cincuenta del Código de Comercio de la República de El Salvador realice el pago de la obligación que en este instrumento contrae. Para todos los efectos legales derivados de la presente fianza, su interpretación, hechos o actos derivados de la misma o como consecuencia de ella entre otros, la sociedad fiadora señala como su domicilio especial, la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se somete, renunciando expresamente al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás incidencias del Juicio Ejecutivo, así como al derecho de exigir fianza al depositario que se nombre. En fe de todo lo anterior, firmo la presente **FIANZA COMPLEMENTARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, en la ciudad de San Salvador, el día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis.


VICTORIA ALEJANDRINA GUTIERREZ DE MEJIA
En nombre y representación, de la sociedad "**GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V.**"

Garantías y Servicios
SGR, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mi, **JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece **VICTORIA ALEJANDRINA GUTIERREZ DE MEJIA**, de cincuenta y seis años de edad, Administradora, de este domicilio, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial con facultades de Representación de la Sociedad "**GARANTÍAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V.**" ó "**G&S, S.G.R. S.A. DE C.V.**", institución financiera, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil doscientos cuatro-ciento cinco-siete; de cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de Febrero del año de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Ernesto Rodríguez Flamenco, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de Febrero del año dos mil dieciséis, de la que consta: que el Ingeniero Jaime Mauricio Fuente García, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, facultó a la compareciente, Licenciada Victoria Alejandrina Gutiérrez de Mejía, junto con otros para que conjunta, separada e indistintamente, otorguen actos y contratos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica con que actuó el Ingeniero Jaime Mauricio Fuente García en representación de la sociedad; Sociedad que en el instrumento anterior se denominó **G&S, S.G.R. o LA SOCIEDAD FIADORA**, y en el carácter en que actúa **ME DICE**: Que reconoce como suya la firma y obligación contenida en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, este mismo día, mes y año, por medio del cual su representada se obligo a constituir **FIANZA COMPLEMENTARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, la cual se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN**: "Que mi representada se constituye **FIADORA** del señor **HERBERT OUVÉR LOBOS**, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a favor de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, que más adelante se llamará "**LA PROCURADURIA**", a fin de garantizar "**EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO QUINCE/DOS MIL DIECISEIS, QUE CONTIENE LA MODIFICATIVA UNO DEL CONTRATO NUMERO DIECIOCHO/DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA", EXTENDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CUYAS MODIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS AMPLIAMENTE EN DICHA RESOLUCION**". Esta garantía se constituye, hasta por la suma total de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 810.00)**. Esta obligación la contrae la sociedad fiadora para el plazo de **CIENTO OCHENTA Y SEIS DIAS** contados a partir del día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, período dentro del cual, de no haber reclamo alguno quedará automáticamente extinguida la responsabilidad de la sociedad fiadora, aunque el presente documento no fuere devuelto o entregado materialmente a la sociedad fiadora. Es entendido que la sola notificación hecha por el representante legal de "**LA PROCURADURIA**", a "**G&S, S.G.R.**", en la que se especifique la razón del incumplimiento por parte de **HERBERT OUVÉR LOBOS**, de la obligación que se garantiza, bastará para que la sociedad fiadora en el plazo y forma que estipulen los artículos del mil quinientos treinta y nueve al mil quinientos cincuenta del Código de Comercio de la República de El Salvador realice el pago de la obligación que en este instrumento contrae. Para todos los efectos legales derivados de la presente fianza, su interpretación, hechos o actos derivados de la misma o como consecuencia de ella entre otros, la sociedad fiadora señala como su domicilio especial, la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se somete, renunciando expresamente al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás incidencias del Juicio Ejecutivo, así como al derecho de exigir fianza al depositario que se nombre." Yo el suscrito Notario Doy fe de ser **AUTENTICA** la firma que calza el documento antes enunciado, por haber sido reconocida como puesta de su puño y letra por la compareciente, en la calidad antes expresada. Así se expresó la compareciente a quien explique los efectos legales de la presente Acta notarial que consta de un folio útil y leída que se la hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ratifica su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**